

VIGENCIA DOS PRIMEIRO E SEGUNDO  
PROTÓCOLOS ADICIONAIS DO ACORDO  
COMERCIAL No. 12 E DO QUARTO PRO  
TÓCOLO ADICIONAL DO ACORDO DE  
ALCANCE PARCIAL DE RENEGOCIAÇÃO  
No. 40

ALADI/CR/di 63.3  
REPRESENTAÇÃO DO MÉXICO  
13 de abril de 1988

Montevidéu, em 4 de abril de 1988.

No. 126/88

A Representação Permanente do México junto à Associação Latino-Americana de Integração cumprimenta muito atenciosamente a Secretaria-Geral da ALADI e tem o prazer de enviar, em anexo à presente, cópia dos decretos aplicados pela Secretaria de Comércio e Fomento Industrial, publicados no Diário Oficial da Federação e detalhados a seguir:

- Decreto pelo qual a importação das mercadorias que seja efetuada ao amparo do Protocolo Adicional e do Segundo Protocolo Adicional do Acordo Comercial no. 12, do setor da indústria eletrônica e de comunicações elétricas, subscrito entre os Estados Unidos Mexicanos e a República Federativa do Brasil, serão gravados da forma indicada. 29 de fevereiro de 1988.
- Decreto pelo qual as mercadorias que forem importadas ao amparo do Quarto Protocolo Adicional do Acordo de alcance parcial no. 40, subscrito pelos Estados Unidos Mexicanos e pela República da Colômbia, serão gravados da forma indicada. 1º. de março de 1988. (1).

A Representação Permanente do México junto à Associação Latino-Americana de Integração aproveita a oportunidade para renovar à Secretaria-Geral da ALADI os protestos de sua mais atenciosa e distinta consideração.

A Secretaria-Geral  
da ALADI  
Nesta

---

(1) O mencionado Decreto foi publicado no documento ALADI/CR/di 88.90.

//

Decreto de la Secretaría de Comercio y Fomento  
Industrial, de 29 de diciembre de 1987

MIGUEL DE LA MADRID H., Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me concede la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 1º. fracción I y 2º. fracción I, de la Ley Reglamentaria del artículo 131 de la propia Constitución en materia de comercio exterior, a fin de dar cumplimiento a ciertas negociaciones celebradas conforme al Tratado de Montevideo 1980 y atento a lo dispuesto en el artículo 133 de la mencionada Constitución, he considerado conveniente expedir el siguiente

DECRETO

Artículo primero.— La importación de las mercancías que se efectúe al amparo del Protocolo Adicional y del Segundo Protocolo Adicional del Acuerdo Comercial no. 12, del sector de la industria electrónica y de comunicaciones eléctricas, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil, extensivo a las Repúblicas de Bolivia, Ecuador y Paraguay, cuando provengan y sean originarias de cualquiera de esos países, se gravarán de conformidad a la preferencia porcentual negociada por México, de acuerdo a la siguiente tabla:

Fracción	Texto	Preferencia
39.01.C.008	De poliéster, metallizados con ancho igual o superior a 350 milímetros y espesor mayor a 100 micrones, reconocibles como concebidos exclusivamente para dielectrónico de condensadores fijos. Únicamente: Hojas, excepto las de menos de 350 milímetros de ancho y hasta 100 micrones de espesor.. Las demás.	80
39.01.C.000	Únicamente: Cintas y bandas de poliéster sin metallizar, para fabricación de condensadores, con espesor entre 3 y 12 micrones..... Las demás.	60+
08.16.A.000	Únicamente: Láminas de cristal de cuarzo..... Ampollas para tubos catódicos, sin recubrimiento.	90+
70.11.A.001	Únicamente: Para la fabricación de cinescopios monocromáticos..... En bruto.	90
71.03.A.001	Únicamente: Cristal de cuarzo cultivado..... Atacadas en su superficie, reconocibles para la fabricación de condensadores electrolíticos.	60+
78.04.A.007	Únicamente: Hojas, con espesor de 20 a 100 micrones y pureza de 96 a 99%..... Los demás.	90+
78.16.A.000	Únicamente: Botes de aluminio para la fabricación de capacitores electrolíticos..... Ventiladores.	90+
84.11.A.021	Únicamente: Industriales, destinados a incorporarse a equipos electrónicos y de telecomunicaciones.	90+
85.01.A.000	Motores accionados exclusivamente por corriente continua, con potencia igual o inferior a 0.746 Kw (1 CP), excepto motores de limpiaparabrisas. Únicamente: Para pilas o baterías, concebidos exclusivamente para tocadiscos, grabadoras y toca-cintas.....	88

Fracción	Texto	Preferencia
85.01.A.022	Transformadores, con peso unitario superior a 5 kilogramos, excepto lo comprendido en las fracciones 85.01.A.023, 028 y 035.	
85.01.A.027	Unicamente: Para uso en electrónica, con núcleo de acero silicio o de ferrita, para frecuencia de hasta 400 Hz y pesando hasta 10 kg.....	60+
85.01.A.028	Transformadores con peso unitario inferior o igual a 5 kilogramos, para uso en electrónica, excepto lo comprendido en la fracción 85.01.A.061.	
85.01.A.038	Unicamente: De salida horizontal, con alta tensión directa (Diode Split), para televisión blanco y negro y color; con núcleo de acero silicio o de ferrita, para frecuencia de hasta 400 Hz.....	90+
85.01.A.039	Convertidores de batería, corriente directa a corriente directa (cc-cc), para alimentación, de equipos de telecomunicaciones.....	80
85.01.A.040	Convertidores estáticos para fuente de llamada, para centrales telefónicas.....	80
85.01.A.041	Eliminadores de baterías o pilas, con peso unitario inferior o igual a un kilogramo, para grabadoras, radios o fonógrafos.....	90
85.01.A.043	Retroalimentadores transistorizados ("Loop Extender").....	60
85.01.A.047	Motores de corriente alterna asíncronos monofásicos, con potencia inferior a 0.746 KW, (ICP), reconocibles como concebidos exclusivamente para uso en giradiscos, grabadoras y tocadiscos.....	92
85.01.A.061	Bobinas de frecuencia intermedia, de reactancia o autoinducción, reconocibles como concebidas exclusivamente para electrónica.....	90+
85.01.B.004	Transformadores ("Maitisingle, Flyback").....	90+
85.01.B.027	Núcleos de ferrita.....	60+
85.01.B.999	Reconocibles como concebidas exclusivamente para bobinas de frecuencia intermedia, de reactancia o de autoinducción para uso en electrónica o para transformadores de alta tensión (Fly-back), para televisión.	
85.02.A.999	Unicamente: Para bobinas de inducción para uso en electrónica.....	60+
85.03.A.007	Las demás.	
85.11.A.015	Unicamente: Láminas para núcleos de transformadores; ferrocárbonilo o polvo de hierro; para bobinas de inducción para uso en electrónica.....	60+
85.13.A.002	Los demás.	
	Unicamente: Unidad de convergencia multipolar.. Partes y piezas sueltas.	90+
	Unicamente: Para pilas alcalinas.....	90+
	Para soldar materiales termoplásticas por radiofrecuencia o alta frecuencia.	
	Unicamente: Para soldar o cortar por radiofrecuencia.....	80
	Telegráficos.	
	Unicamente:	
	Equipos multiplex por división de frecuencia (FDM).....	60+
	Terminales multiplex por división de frecuencia (FDM).....	90+

Fracción	Texto	Preferencia
85.13.A.006	Equipos carrier sobre líneas de alta tensión, para transmisión telefónica y/o telegrafía.....	50
85.13.A.009	Aparatos de transmisión-recepción y repetición para multiplicación de canales telefónicos.	
	Unicamente:	
	Equipos multiplex por división de frecuencia (FDM).....	60+
	Terminales multiplex por división de frecuencia (FDM).....	90+
85.13.B.001	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 85.13.A.001 a 003.	
	Unicamente: Módulos totalmente electrónicos para centrales telefónicas privadas, excepto los digitales; adaptadores universales para llamadas selectivas de 4 hilos (Eyy M) a 2 hilos, para conectar abonados remotos a sistemas multiplex por división de frecuencia (FDM).....	90+
85.13.B.099	Las demás.	
	Unicamente: Para terminales multiplex por división de frecuencia (FDM), para teléfono y/o telegrafía; eléctricas y electrónicas identificables para aparatos telemóviles.....	60+
85.14.A.001	Micrófonos, incluso con soportes o dispositivos de suspensión o montaje, excepto lo comprendido en la fracción 85.14.A.005.	
	Unicamente:	
	Sin hilos (inalámbricos).....	90+
	Los que no sean a bobina móvil.....	90
85.14.A.003	Amplificadores, excepto lo comprendido en las fracciones 85.14.A.007 y 013.	
85.14.A.005	Unicamente: Eléctricos de baja frecuencia.....	
	Micrófonos a bobina móvil, con soporte o dispositivos de suspensión o montaje, excepto lo comprendido en la fracción 85.14.A.011.	
85.14.A.006	Unicamente: Sin hilos (inalámbricos).....	90+
	Aurícuulares para conectarse a receptores de radio y/o televisión.	
85.14.A.007	Unicamente: Los que no sean a bobina móvil.....	97
	Amplificadores de audiofrecuencia para operación sobre línea telefónica.	
85.14.B.003	Unicamente: Transistorizado, portátil, para transmisiones exteriores de radiodifusión.....	90
85.14.B.004	Reconocibles como concebidas exclusivamente para micrófonos.....	80
85.14.B.099	Reconocibles como concebidas exclusivamente para cápsulas transmisoras (micrófonos) para aparatos telefónicos.....	90
	Las demás.	
	Unicamente:	
	Discos de ferrita.....	60
	Para altavoces; circuitos separadores de frecuencia para uso en cajas acústicas; para uso exclusivo en amplificadores eléctricos de buja frecuencia.....	90+
85.15.A.006	Transmisores de radiodifusión en bandas comerciales A.M. o F.M.....	50
85.15.A.007	Transmisores de televisión.....	50
85.15.A.008	Aparatos transmisores, receptores o transrecepto	

Fracción	Texto	Preferencia
	res para radiotelefonía o radiotelegrafía, fijos o móviles en muy alta frecuencia (VHF) de 30 a 180 MHz, en frecuencia modulada (FM) o modulación de amplitud (AM).	
85.15.A.019	Unicamente: Móviles, excepto los de microondas y los de más de 500 canales.....	60
	Aparatos transmisores, receptores o transreceptores para radiotelefonía o radiotelegrafía, fijos o móviles en muy alta frecuencia modulada, excepto lo comprendido en la fracción 85.15.A.031.	
	Unicamente: Los que no sean de microondas ni los de más de 500 canales.....	90
85.15.A.020	Aparatos transmisores, receptores o transreceptores para radiotelefonía o radiotelegrafía, fijos o móviles en ultra alta frecuencia (UHF) de 300 a 470 MHz.	
	Unicamente: Los que no sean de microondas ni los de más de 500 canales.....	50
85.15.A.021	Aparatos transmisores, receptores o transreceptores para radiotelefonía o radiotelegrafía, fijos o móviles en ultra alta frecuencia (UHF) de más de 470 MHz a 1 GHz.	
	Unicamente: Los que no sean de microondas.....	80
	Comutador secuencial de video.	
	Unicamente: Mesa de control de video y de audio, para circuito cerrado de televisión.....	60
85.15.A.028		
85.15.A.036	Transmisores, receptores o transreceptores para radiotelefonía o radiotelegrafía; fijos o móviles en super alta frecuencia (SHF) o de microondas de más de 1 GHz, con capacidad superior a 300 canales telefónicos o para un canal de televisión.	
	Unicamente: Con frecuencia de operación comprendida entre 1.7 y 0.5 GHz totalmente al estado sólido para capacidades superiores a 300 canales telefónicos o un canal de televisión color, con audios asociados y modems analógicos y/o sección de frecuencia intermedia de 70 MHz máximo, con posibilidad de inserción y extracción de canal de servicio; equipos de comutación en banda base para canales radio N + 1 (hasta 7 normales y una reserva) para sistemas de microondas, con capacidad de 300/960/1800 canales telefónicos y/o un canal de TV color.....	
85.15.A.999	Los demás.	90
	Unicamente: Equipos multiplex de servicio para equipos de microondas de hasta 24 canales para operación en la sub-banda base; equipo combinador separador de hasta 4 canales de audio con señal de TV color, para la transmisión en sistemas de microondas; equipos de comutación en banda base para canales radio 1 + 1 (normal y reserva) para la banda de canales de servicio en los sistemas de microondas. Antenas para aparatos receptores de radio o de televisión.....	90
85.15.B.001		64
85.15.B.002	Antenas, excepto lo comprendido en las fracciones 85.15.B.001 y 025.	

Fracción	Texto	Preferencia
85.15.B.005	Unicamente: Para radio y televisión.....	50
85.15.B.012	Selectores de canales de televisión.....	80
85.15.B.014	Sintonizadores de permeabilidad, simple o de teclado, con circuitos de radiofrecuencia.....	80
85.15.B.015	Módulos sintonizadores de bandas y/o llaves de onda, rotativas o lineales.....	80
85.15.B.016	Unicamente: Módulos sintonizadores de bandas para radioreceptores o llaves de onda, ambos rotativos o lineales.....	80
85.15.B.024	Sintonizadores de AM-FM sin circuito de audio....	90
85.15.B.999	Unidades o módulos de sintonía, de R.F., aun cuando tengan incorporados frecuencias intermedias para frecuencia modulada.....	90
85.17.A.009	Líneas de retardo de crominancia (delay line) para receptores de televisión.	60+
85.17.A.999	Unicamente: Para color.....	
85.18.A.003	Las demás.	
85.18.A.006	Unicamente: Identificables para uso exclusivo en sintonizadores de AM/FM; plataforma móvil a control remoto, para circuito cerrado de televisión, acoplador de video, con o sin interruptor.....	90+
85.18.A.007	Concebidos exclusivamente para uso en los aparatos transmisores, receptores, transreceptores, negociables en las fracciones 85.15.A.008, 019, 020, 021 y 036; y, para la instalación y uso de equipos para circuito cerrado de televisión.....	85
85.18.A.008	Alarma electrónica contra robo, para vehículos automóviles.....	90+
85.18.A.010	Los demás.	
85.18.A.012	Unicamente: Aparatos de señalización luminosa, tipo "Strobo-Light" .....	90+
85.18.A.013	Condensadores para distribuidores de motores de explosión.....	92
85.18.A.015	Variables de gas.....	50
85.18.A.016	*Electrólíticos fijos.....	90+
85.18.A.019	Variables de vacío, reconocibles como concebidos exclusivamente para radiofrecuencia.....	70
85.18.A.020	Fijos de cerámica, excepto los tubulares.....	90+
85.18.A.021	Fijos de películas plásticas.....	90+
85.18.A.022	De ajuste, trimmers cerámicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para radiofrecuencia...	60
85.18.A.023	Variables o ajustables con dielectrónico de materias plásticas, reconocibles como concebidos exclusivamente para radiofrecuencia.....	70
85.18.A.024	Fijos de papel, excepto los utilizados para la corrección del factor de potencia.....	80
85.18.A.025	Variables o ajustables, reconocibles como concebidos exclusivamente para radiofrecuencia, excepto lo comprendido en las fracciones 85.18.A.008, 009, 011 y 012.....	70
85.18.A.026	De tantalio.....	60+
85.19.A.008	Elevaradores, excepto lo comprendido en las fracciones 85.19.A.005, 006, 007, 054, 055 y 073.	
85.19.A.009	Unicamente: Telefónicos, quintuplos o décuplos (multicontactos); de tiempo, electrónicos.....	60+

// 222

Fracción	Texto	Preferencia
05.10.A.018	Interruptores, reconocibles como concebidos exclusivamente para radio o televisión.....	70
05.10.A.019	Relevadores de alta sensibilidad, con núcleo laminado, monopolo inversor, reconocibles como concebidos exclusivamente para equipos telefónicos.....	80
85.10.A.020	Conmutadores sueltos o agrupados, accionados por botones, con peso hasta de 250 gramos o interruptores simples o múltiples de botón o de teclado, reconocibles como concebidos exclusivamente para electrónica.	
	Unicamente: Interruptores simples o múltiples de botón o de teclado, exclusivamente para electrónica.	80
85.10.A.032	Llaves disyuntoras, térmicas, reconocibles como concebidas exclusivamente para radio o televisión	90
85.10.A.041	Bornes individuales o en fila, en cuerpos aislantes, denominados tablillas terminales.....	90+
85.10.A.042	Portapilotos, reconocibles como concebidos exclusivamente para radio o televisión.....	90
85.10.A.043	Zócalos para válvulas electrónicas y para transistores, excepto los de cerámica para válvulas.....	90
85.10.A.045	Conectores múltiples para la interconexión de aparatos y equipos telefónicos.....	70
85.10.A.999	Los demás.	
	Unicamente: Conectores simples o múltiples, para uso en electrónica; sistema de bastidores para uso en cuadros de comando y control de electrónica industrial, incluso prelambrados, excepto los digitales.....	60+
85.10.B.002	Potenciómetros.	
	Unicamente:	
	Con base de cerámica y pista metalizada.....	90+
05.10.B.005	Los demás.....	50
	Resistencias no calentadoras.	
	Unicamente: De alambre y de óxidos metálicos....	85
05.20.A.004	Lámparas o tubos de descarga, excepto lo comprendido en las fracciones 85.20.A.006 y 007.	
85.21.A.005	Unicamente: De xenón.....	90+
	Tubos catódicos para blanco y negro, reconocibles como concebidos exclusivamente para aparatos de televisión.....	
85.21.A.006	Tubos catódicos para color, reconocibles como concebidos exclusivamente para aparatos de televisión.	40
85.21.A.010	Transistores.....	40
85.21.A.011	Diodes emisores de luz.....	60
85.21.A.013	Cristales piezoelectrinos.....	90+
85.21.A.014	Diodes de germanio o de silicio, excepto lo comprendido en la fracción 85.21.A.020.	50
	Unicamente: De silicio para radio y televisión.....	70
85.21.A.016	Circuitos integrados.....	70
85.21.A.019	Arreglos de diodos emisores de luz.....	60+
85.21.A.021	Transistores unidireccionales o bidireccionales (triacs), encapsulados en plástico, de hasta 40 amperes.....	
85.21.A.999	Los demás.	60+

11

Fracción	Texto	Preferencia
85.21.B.016	Unicamente: Triplicadores de tensión para televisión.....	90+
85.21.B.019	Reconocibles como concebidas exclusivamente para transistores o elementos análogos semiconductores. Unicamente: Tiras de terminales o terminales (lead frame) para incorporarse a componentes electrónicos.....	90+
85.21.B.009	Bobinas deflectores (yugos) para tubos de rayos catódicos, excepto lo comprendido en la fracción 85.21.B.020. Unicamente: Para Televisión blanco y negro y de color.....	90+
85.22.A.007	Los demás. Unicamente: Placas para elementos piezoelectricos. Amplificadores lineales de banda lateral única.....	60+ 80
85.22.A.008	Preamplificadores-mezcladores, de 8 o más canales, aun cuando realicen otros efectos de audio. Unicamente: Transistorizado para uso en radiodifusoras .....	40
85.23.A.099	Los demás. Unicamente: Cordón espiralado con terminales para aparatos telefónicos.....	90+
85.26.A.004	Cuerpos de cerámica sin platear, para resistencias no calentadoras.....	80
85.26.A.005	Tubos de cerámica sin platear, para condensadores fijos.....	70
85.26.A.015	Discos, tubos y otras formas de cerámica, sin platear, reconocibles como concebidas exclusivamente para condensadores fijos y resistencias, excepto de mica y lo comprendido en las fracciones 85.26.A.004 y .005.....	100
90.17.B.007	Audiómetros.....	60
90.24.A.099	Los demás. Unicamente: Medidor/indicador de nivel excepto los de tecnología digital.....	60+
90.27.A.007	Estroboscopios.	60+
90.27.A.008	Unicamente: Industrial.....	40
90.28.A.006	Contadores de llamada, para telefonía.....	90+
90.28.A.007	Multímetros.	80
90.28.A.010	Unicamente: Digitales y/o analógicos.....	60
90.28.A.018	Osciloscopios u oscilógrafos.....	84
90.28.A.019	Puentes de impedancia.....	84
90.28.A.020	Amperímetros tipo portátil, excepto los destinados a ser montados en tableros.....	84
90.28.A.099	Frecuencímetros indicadores, no digitales, para montarse en tableros.....	70
	Fasímetros (factorímetros) indicadores, no digitales, para montarse en tableros.....	
	Los demás. Unicamente: Volt-amperímetros tipo pinzas.....	
	Para telecomunicaciones (transmisión por división	

11

Fracción	Texto	Preferencia
90.28.B.001	de frecuencia — FDM) electrónicos; indicador y/o registrador electrónico receptor potenciométrico, tipo miniatura, excepto los de tecnología digital; convertidor de señal electrónico receptor para medición de milivoltaje o temperatura, excepto los digitales; transductor ultrasónico.....	60+
90.28.B.024	Aparatos para detectar radiaciones procedentes de Isótopos radicactivos.....	60+
	Aparatos magnéticos para la medición y la verificación continua del espesor.	
90.28.B.053	Unicamente: Detector de fallas en revestimientos y pinturas, excepto los digitales.....	60+
	Máquinas detectoras de fallas en materiales magnéticos, mediante aplicaciones de corriente y/o campo magnético.....	
90.28.B.062	Aparatos de control y/o medición de niveles del tipo eléctrico o electrónico.	80
	Unicamente: Electrónico, excepto los digitales.....	90+
	Organos.	
92.07.A.001	Unicamente: Electrónicos.....	60
92.11.A.001	Reproductores de sonido para discos, con funcionamiento automático por fichas o monedas.....	96
92.11.A.003	Tornamesas profesionales ("turn-table") sin cambiador automático ni mueble, reconocibles como concebidas exclusivamente para el uso de radiodifusoras y estudios profesionales de grabación.....	
92.11.A.004	Reproductores de sonido o cinta magnética (tocacintas) de tipo doméstico y/o para automóviles, con peso unitario igual o inferior a 3.5 Kg.....	85
92.11.B.002	Grabadoras-cortadoras de discos, aun cuando tengan amplificador acoplado.....	60
92.11.C.001	Para el registro y la reproducción de imágenes y sonido en televisión por procedimiento magnético "Videotape", que utilicen cintas magnéticas de ancho superior a 13 milímetros, excepto lo comprendido en la fracción 92.11.C.007.....	80
92.11.C.007	Para el registro y la reproducción de imágenes y sonido en televisión, por procedimiento magnético, en cassettes que utilicen cinta magnética de ancho igual o inferior a 13 milímetros, sin monitor.....	30
92.13.A.007	Cabezas grabadoras y/o reproductoras y/o borradoras de sonido en cinta magnética.....	50
92.13.A.013	Partes y piezas mecánicas, reconocibles como concebidas exclusivamente para uso en grabadoras y/o reproductores de sonido a cinta magnética.....	70
92.13.A.999	Los demás.	90
97.04.B.999	Unicamente: Para fonocaptadores; y para tocadiscos.. Los demás.	90+
	Unicamente: Para juegos de video (video games)...	90+

//

Artículo segundo. - Para calcular la cuota ad valorem que deberá aplicarse en cada operación de importación, de los productos citados en el artículo primero de este Decreto, se procederá de la siguiente manera: deberá restarse de 100 la preferencia porcentual de la tabla del artículo primero; se multiplicará por el arancel vigente para terceros países establecido en la Tarifa del Impuesto General de Importación y este nuevo resultado se dividirá entre 100.

### Transitorios

Artículo 1o. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias 39.01.C999, 68.16.A999, 70.11.A001, 71.03.A001, 76.04.A007, 76.16.A999, 84.11.A021, 85.01.A022, 85.01.A027, 85.01.A047, 85.01.A061, 85.01.B004, 85.01.B027, 85.01.B999, 85.02.A999, 85.03.A007, 85.13.A002, 85.13.A009, 85.13.B001, 85.13.B999, 85.14.A001, 85.14.A003, 85.14.A005, 85.15.A028, 85.15.B024, 85.15.B999, 85.17.A009, 85.17.A999, 85.18.A007, 85.18.A009, 85.18.A010, 85.18.A020, 85.19.A008, 85.19.A041, 85.19.A999, 85.20.A004, 85.21.A011, 85.21.A019, 85.21.A021, 85.21.A999, 85.21.B016, 85.21.B019, 85.21.B999, 85.23.A999, 90.24.A999, 90.27.A007, 90.28.A006, 90.28.B001, 90.28.B024, 90.28.B062, 92.18.A999 y 97.04.B999, así como los siguientes productos:

85.14.B999      Los demás.  
Unicamente: para altavoces; circuitos separadores de frecuencia para uso en cajas acústicos; para uso exclusivo en amplificadores eléctricos de baja frecuencia.

90.28.A999      Los demás.  
Unicamente: para telecomunicaciones (trasmisión por división de frecuencia FDM), electrónicos; indicador y/o registrador electrónico receptor potenciométrico, tipo miniatura, excepto los de tecnología digital; convertidor de señal electrónico receptor para medición de milivoltaje o temperatura, excepto los digitales; transductor ultrasónico.

Que se citan en el artículo primero, de este Decreto, se le podrán aplicar la preferencia porcentual establecida en dicho artículo, desde el primero de enero de mil novecientos ochenta y siete, siempre y cuando dicha aplicación resulte en beneficio del importador.

Artículo 2o. - El signo + que aparece en la tabla del artículo primero de este Decreto, significa que las mercancías comprendidas en la fracción arancelaria correspondiente, fueron negociadas, con el país de que se trata, sujeta a cupo de cantidad, a valor y para ejercitarse tal cupo se atenderá lo dispuesto por el Acuerdo que regula la distribución de los cupos de importación negociados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de agosto de mil novecientos ochenta y cinco.

Artículo 3o. - Se derogan las concesiones contenidas en el artículo primero del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, relativo a la "adecuación del Acuerdo de alcance parcial de naturaleza comercial no. 12, suscrito en el sector de la industria electrónica y de comunicaciones eléctricas el diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y tres con la República Federativa del Brasil".